

Señora

JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Origen: Juzgado 32 Civil Municipal.

E.

S.

D.

Asunto: Recurso.

REF: Ejecutivo No. 2019-00007

De: EDIFICIO GALERAS P. H.

V/S. FERNANDO MORENO HERRERA.



Letra
(4-03)
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
9-MAR-20 10:09

ORLANDO MORENO HERRERA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito atentamente manifiesto a la Sra. Juez, que interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra su auto de fecha 3 de marzo de 2020, notificado por estado el 4 de los mismos, mediante el cual su despacho conminó al ejecutado para que rehaga la liquidación del crédito en debida forma, en los términos del art. 446 del C. G. P., por diferir con las fechas y los rubros ordenados en el mandamiento de pago, para que dicho auto se REVOQUE, para lo cual le solicito se sirva tener en cuenta lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2019, donde se ordenó comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que inscriba la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-333876, y se expida a costa del solicitante un **certificado sobre la situación jurídica del bien en un período equivalente a 10 años**, obrante en el expediente, , **que el demandado Sr. FERNANDO MORENO HERRERA, figura como propietario inscrito del mencionado inmueble, desde el día 23 de agosto de 2016 y es a partir de dicha fecha que debe responder por el pago de las cuotas de administración, pero en ningún momento a partir del 30/01/2007 y así sucesivamente mes por mes y año por año (2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016), como lo pretende en forma indebida la parte actora con el libelo de su demanda.**

Según reiterada jurisprudencia de nuestros altos tribunales de justicia, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, y pueden ser revocados de oficio, y que no podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni **por causa diferente a la invocada en ésta** (inciso 2º del art. 281 del C. G. del P.), y en aras del control de legalidad establecido en el artículo 132 del mencionado estatuto procesal general, usted Sra. Juez, debe realizar dicho control de legalidad corrigiendo o saneando los vicios mencionados que configuran nulidades del proceso, y afectan obviamente el derecho fundamental al debido proceso y de defensa que le asiste a mi poderdante (art. 29 de la C. N.).

Así mismo, debe tenerse en cuenta Sra. Juez, la conducta procesal de la parte actora, de la cual puede deducirse indicios, al tenor de lo dispuesto en el art. 241 del

C. G. P-, toda vez que en los hechos Nos. 5 y 6 del libelo de su demanda, **confesó judicialmente** que el demandado ha realizado unos pagos y/o abonos por valor de \$8.557.800 que se han imputado a intereses de mora y que los está adeudando desde enero de 2015 hasta la fecha de la demanda, lo cual es incongruente con lo pretendido con la demanda.

Igualmente en el encabezamiento del libelo de la demanda, por parte del apoderado judicial del actor manifiesta "(...) **presento demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, contra el señor FERNANDO MORENO HERRERA (...)** y continua manifestando que (...) "en calidad de **propietario inscrito respecto del Apartamento 204, del EDIFICIO GALERAS H. P.** ósea desde 23 de agosto de 2016.

Esto como ya se había anotado anteriormente, el señor FERNANDO MORENO HERRERA es demandado como propietario inscrito, esto es desde que se acredita en la anotación No. 026 del certificado de tradición del inmueble de fecha 23 de agosto de 2016.

Si el apoderado judicial del actor pretendida cobra por concepto de administración del apartamento 204 del edificio galeras PH, esto es con antelación al 23 de agosto de 2016, debió demandar en solidaridad junto con el anterior propietario señor JOSE ALBERTO VELASQUEZ AREVALO, y no lo hizo por lo tanto el mandamiento de pago tiene vicios procesales que afectan el Debido Proceso, esto en razón a que a que la justicia es rogada y se está haciendo oficiosamente, porque solo se ha demandado al señor MORENO como propietario inscrito y, en el libelo de la demanda ejecutiva por concepto de cuotas de administración, no obra que sea en solidaridad como lo consagra la ley 675 de 2001, para que se haya librado mandamiento pago y haber ordenado seguir adelante con la ejecución en este sentido de solidaridad.

Del señor, Juez,

ORLANDO MORENO HERRERA
C. C. No. 19417224 de Bogotá
T. P. No. 93176 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27 OCT 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319

, vence el 30 OCT 2020 en todo caso a partir del 28 OCT 2020

la Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16 MAR 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 146 del
Cpl el cual corre a partir del 17 MAR 2020
antes el 19 MAR 2020

Secretaria.

1

1

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

Señor (a):

Oficinas
1/10

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F.S.A.

DEMANDADO: CIELO ANDREA PITA ✓ ✓

RADICACIÓN: 11001400306420170000300

OF. EJEC. CIVIL M. AGU

78913 5-OCT-20 15:28

Calp-3F
Oficinas.
3166-205-017.
Recurso de Rep

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el AUTO QUE NIEGA OFICIAR A DATACRÉDITO, TRANSUNION ANTES CIFIN Y SANITA EPS, de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado por estado el 01 de octubre de 2020.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Se interpone el presente recurso de reposición y contra el auto que se rehúsa a oficiar a DATACRÉDITO, TRANSUNION ANTES CIFIN Y SANITA EPS, dentro del término legal para ello ya que dicho auto se notificó por estado el día 01 de octubre de 2020, por lo que el último día para recurrir es el 06 de octubre de 2020. Además, es procedente el mismo conforme a los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

SUSTENTO DEL RECURSO

Resuelve el Despacho, mediante el auto atacado, no accede a la solicitud de oficiar a DATACRÉDITO, TRANSUNION ANTES CIFIN Y SANITA EPS, para que dichas entidades se sirvan informar al despacho los productos financieros que posee el demandado y el nombre de su empleador, indicando que el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, no se aviene los preceptos indicados.

No obstante, debe tener en cuenta que es obligación del Juez exigir información que no le es suministrada a la interesada y que es relevante para el proceso, como este caso, ya que, dicha información es necesaria para que se pueda continuar con el cumplimiento de la obligación, lo señalado de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. *El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

CONSIDERACIONES

Con todo respeto señor Juez, recurro esta decisión por cuanto a que dicho auto no tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 y 10 de la LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012, en los cuales establecen:

ARTÍCULO 9o. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR. Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

ARTÍCULO 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- b) Datos de naturaleza pública;
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria;
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;
- e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley.

Ahora bien, como su Despacho puede evidenciar, se requiere de orden judicial para acceder a la información solicitada mediante memorial presentado en su Despacho el día 21 de agosto de 2020, o que el demandado brinde autorización para que dicha entidad, brinde información a la suscrita para acceder a sus datos personales, lo cual es imposible que esta persona acceda a dicho trámite.

Es por ello, que, al ser información confidencial, no es posible que, mediante derecho de petición, DATACRÉDITO, TRANSUNION ANTES CIFIN Y SANITA EPS, para que dichas entidades se sirvan informar al despacho los productos financieros que posee el demandado y el nombre del pagador, ya que, estaría infringiendo la LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012, que estableció los parámetros de tratamiento de datos personales, que deben tener las entidades. Además, teniendo en cuenta que la ley faculta a los jueces de la república para que mediante sus decisiones puedan acceder a dicha información, la cual es relevante para el presente proceso, ya que, con ella se

busca que las pretensiones de la demandada sean efectivas, es su deber acceder a dicha solicitud.

Así mismo, la sentencia T- 058 de 2013 de la Corte Constitucional nos indica lo siguiente acerca del tratamiento de datos personales:

“Dentro de este grupo adquiere especial importancia, el principio de libertad que se erige como una garantía en la administración de datos. Al respecto, el literal c) de la Ley 1581 de 2012 señala: “El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;”.

Este principio, pilar fundamental de la administración de datos, permite al ciudadano elegir voluntariamente si su información personal puede ser utilizada o no en bases de datos. En consecuencia, somete la divulgación de la información a su consentimiento y libertad. En este mismo sentido, dicho principio impide que la información ya registrada de un usuario, la cual ha sido obtenida con su consentimiento, pueda pasar a otro organismo que la utilice con fines distintos para los que fue autorizado inicialmente”

Por lo expuesto, es evidente que DATACRÉDITO, TRANSUNION ANTES CIFIN Y SANITA EPS, no me brindaran a través de derecho de petición, para que dichas entidades se sirvan informar al despacho los productos financieros que posee el demandado y el nombre del empleador, ya que, es deber de dicha entidad dar cumplimiento a la normativa vigente.

PETICIÓN

Por lo anterior, le solicito de manera respetuosa:

1. REPONGA la decisión adoptada a través del auto que no accede a la solicitud de oficiar a DATACRÉDITO, TRANSUNION ANTES CIFIN Y SANITA EPS, de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado por estados el 01 de octubre de 2020, de conformidad con lo antes señalado.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. N° 38.561.989 de Cali (V)
T.P. N° 132.669 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27 OCT 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 31º del Código de Procedimiento y vence el 30 OCT 2020 al cual corre a partir del 28 OCT 2020

Secretaría.

1

RECURSO DE REPOSICIÓN DDA: CIELO ANDREA PITA C.C. 1031130339 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD:: 11001400306420170000300

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Lun 5/10/2020 11:42 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (143 KB)

CIELO ANDRE PITA RECURSO.pdf;

-- Buenos días:

Por medio del presente, me permito adjuntar RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto del 30 de septiembre de 2020, dentro del proceso:

11001400306420170000300

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3146032429 - 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

SEÑORES
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: Expediente: 2008-437
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: Edificio Lara P.H.
Demandado: Ernestina Barrera
Origen: Treinta y Cinco Civil Municipal.

5252-309-17

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

87015 7-OCT-20 16:38

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MUÑOZ, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en esta ciudad de Bogotá, con cedula de ciudadanía No 19.406.328, portador de la tarjeta profesional No 154.671 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso en cita, con el mayor de los respetos, dentro del término de ejecutoria para que reponga la actuación surtida, dejándola sin valor ni efecto del auto de fecha septiembre 30 de 2020 con estado del 1 de octubre del mismo, como quiera que la parte actora hizo incurrir al Despacho en error grave guardando silencio a los abonos que no aplicó a la obligación y que recibió en legal forma los que sumados junto con los frutos pendientes, terminaban con este proceso, con el pago total y definitivo de la obligación.

Respetuosamente solicito al Despacho a su digno cargo, se revise la liquidación que en tiempo presenté en mi calidad de parte pasiva respetando todos y cada uno de los ítem del mandamiento ejecutivo de pago guardando congruencia con la Sentencia y que el Despacho no se pronunció sobre los posibles errores que consideró tuviera. Simultáneamente solicitando el favor se aclare en la liquidación realizada por secretaria del Despacho por qué comienza con un número de casillas o ítems y de un momento a otro aumenta tal número de ellas, y que en dicha liquidación tampoco aplico los abonos completos ni se pronunció sobre los saldos a favor que se mantuvieron durante años, solo espero a que se certificaran cuotas a futuro y esperó por tiempo indefinido que se causaran. Es por eso que con el acostumbrado respeto reitero se reponga el auto que niega la solicitud de aclaración del auto.

Respetuosamente

MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MUÑOZ
C.C. 19.406.328
T.P. No 154.671 del C. S. de la J.
CRa 10 14-56 oficina 408 Bogota



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 07 OCT 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
y vence el 30 OCT 2020 el cual corre a partir del 28 OCT 2020

In Secretaria.

35cm-2008-437

Miguel Mejía Muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>

Mar 6/10/2020 2:56 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (29 KB)

35-2008-437 .pdf,

Buenas tardes

Cordial saludo.,

Adjunto reposición auto.

Cordialmente.,

Miguel Mejía

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

trámites
se caso 22-10



27 AS
TRASLADO
JUEFS

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO (Cesionario del Banco Av Villas)
DEMANDADO: ELIZABETH MESTRE HERNANDEZ

OF. EJEC. MPA. RADICAC.

5572-244-17

RADICADO: 2013 - 1107

80500 22-OCT-20 16:42

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

SEBASTIAN FORERO GARNICA, obrando en calidad de apoderado de la parte Demandante al interior del proceso en referencia, me dirijo a usted con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del inciso final del auto del pasado 16 de octubre de la anualidad, por medio del cual informa que los documentos desglosados como el pagaré y oficios de desembargo serán entregados a la parte demandada, en los siguientes términos:

- 1- Solicito se reponga el inciso final de auto del 16 de octubre de la anualidad, donde informa que los documentos desglosados como el pagaré y oficios de desembargo serán entregados a la parte demandada, lo anterior teniendo en cuenta que se deben entregar a la parte actora, pues se está desistiendo de los efectos de la sentencia favorable, por lo cual los documentos base de la ejecución se deben entregar al demandante así como los oficios de desembargo si es el caso, pues en los únicos casos donde se debe entregar esos documentos a la parte pasiva es cuando se desiste de la pretensiones de la demanda, caso en el cual no se ha dictado sentencia, pero en el desistimiento de los efectos de la sentencia (artículo 316 del Código General del Proceso) los documentos base de la ejecución deben ser entregados a la parte actora, por estar en firme sentencia favorable debidamente ejecutoriada y por ende la obligación sigue vigente.

Por lo anterior solicito al señor Juez se reponga el inciso final del auto del 16 de octubre de la anualidad, y en su lugar se ordene la entrega de los documentos base de la ejecución a la parte demandante.

Cordialmente,

SEBASTIAN FORERO GARNICA
C.C. No. 80.074.677 de Bogotá D.C.
T.P. No. 324.610 del C.S. de la J.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 27 OCT 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 210
 el cual corre a partir del 28 OCT 2020
 vencer el 30 OCT 2020

Secretaria.

**Fw: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.
(Cesionario del Banco Av Villas) VS ELIZABETH MESTRE HERNANDEZ RADICADO 2013 -
1107**

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/10/2020 9:56 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

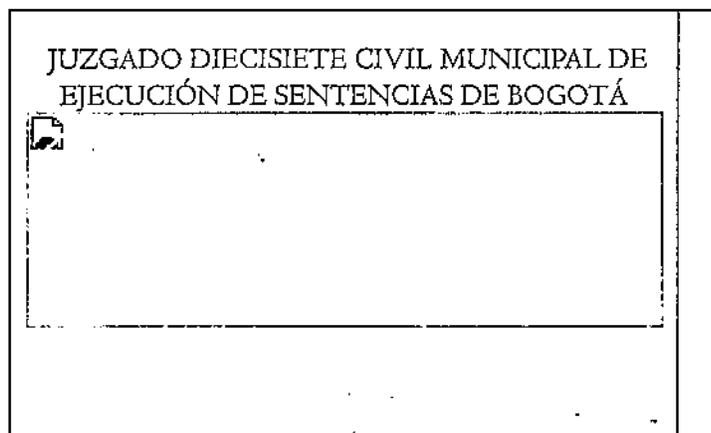
📎 1 archivos adjuntos (54 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf

Buenos días, se remite memorial para los fines pertinentes.

Cordialmente

Juzgado 17 civil municipal de ejecución



De: SEBASTIAN FORERO GARNICA <a.juridico.9@gconsultorandino.com>

Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 4:15 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario del Banco Av Villas) VS ELIZABETH MESTRE HERNANDEZ RADICADO 2013 - 1107

Buenas tardes

Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario del Banco Av Villas)

DEMANDADO: ELIZABETH MESTRE HERNANDEZ

RADICADO: 2013 - 1107

SEBASTIÁN FORERO GARNICA, apoderado de la parte actora dentro del proceso del asunto, adjunto recurso de reposición en contra del auto del pasado 16 de octubre de la anualidad, para que por favor se le dé el trámite correspondiente.

Cordialmente,



GRUPO JELKH
ABOGADOS

Sebastián Forero Garnica

Abogado

Cel: 3006393697

a.juridico.9 @gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 30A N. 6-22 Piso 19, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4465 Ext. 159

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

oficinas
2L-70

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO (Cesionario del Colpatria)
DEMANDADO: JOSE IGNACIO SILVA RAMIREZ ✓

RADICADO: 2011 - 1073

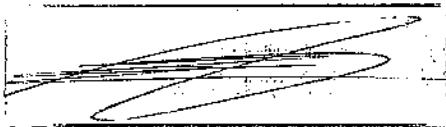
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

SEBASTIAN FORERO GARNICA, obrando en calidad de apoderado de la parte Demandante al interior del proceso en referencia, me dirijo a usted con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de los numerales 3° y 4° del auto del pasado 20 de octubre de la anualidad, por medio de los cuales ordena la entrega de los oficios de desembargo y el desglose de lo documentos base de la demanda a la parte demandada, en los siguientes términos:

- 1- Solicito se reponga los numerales 3° y 4° del auto del pasado 20 de octubre de la anualidad, por medio de los cuales ordena la entrega de los oficios de desembargo y el desglose de los documentos base de la demanda a la parte demandada, lo anterior teniendo en cuenta que se deben entregar a la parte actora, pues se está desistiendo de los efectos de la sentencia favorable, por lo cual los documentos base de la ejecución se deben entregar al demandante así como los oficios de desembargo si es el caso, pues en los únicos casos donde se debe entregar esos documentos a la parte pasiva es cuando se desiste de la pretensiones de la demanda, caso en el cual no se ha dictado sentencia, pero en el desistimiento de los efectos de la sentencia favorable (artículo 316 del Código General del Proceso en su numeral 3°) los documentos base de la ejecución deben ser entregados a la parte actora, por estar en firme sentencia favorable debidamente ejecutoriada y por ende la obligación sigue vigente.

Por lo anterior solicito al señor Juez reponga los numerales 3° y 4° del auto del pasado 20 de octubre de la anualidad, y en su lugar se ordene la entrega de los oficios de desembargo y documentos base de la ejecución a la parte demandante.

Cordialmente,



SEBASTIAN FORERO GARNICA
C.C. No. 80.074.677 de Bogotá D.C.
T.P. No. 324.610 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 27 OCT 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
CCP el cual corre a partir del 28 OCT 2020
y vence el 30 OCT 2020

la Secretaria.

Forero
OF. EXEC. CIVIL M. PAL
73151 23-OCT-20 15:29
3013-231-014
Oficinas.
Revisado de
Rep.

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario del Banco Colpatria) VS JOSE IGNACIO SILVA RAMIREZ RADICADO 2011 - 1073

J Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Vie 23/10/2020 10:11 AM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

    ...

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf
54 KB

BUENOS DIAS, SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE,

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.

De: SEBASTIAN FORERO GARNICA <a.juridico.9@gconsultorandino.com>

Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 5:40 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario del Banco Colpatria) VS JOSE IGNACIO SILVA RAMIREZ RADICADO 2011 - 1073

Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario del Banco Colpatria)

DEMANDADO: JOSE IGNACIO SILVA RAMIREZ

RADICADO: 2011 - 1073

SEBASTIÁN FORERO GARNICA, apoderado de la parte actora dentro del proceso del asunto, adjunto recurso de reposición en contra del auto del pasado 20 de octubre de la anualidad, para que por favor se le dé el trámite correspondiente.

Cordialmente,



GRUPOJELKH
ABOGADOS

Sebastián Forero Garnica

Abogado

Cel: 3006393697

a.juridico.9@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 30A N. 6-22 Piso 19, Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: 57 1 745 4465 Ext. 159